

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS - RAD. 2023-023. MARIA VICTORIA BENAVIDES CONTRA JAVIER A. FERNANDEZ. SUNTO: 1) SOLICITUD REANUDACION PROCESO. 2) SOLICITUD DE INCLUSION DEL DEMANDADO EN EL REGISTRO DE DEUDORES MOROSOS DE ALIMENTOS - REDAM (LEY 2069/2021) .

Jaime Alberto Rueda <Jaime\_A\_Rueda@hotmail.com>

Mié 6/12/2023 1:17 PM

Para:Juzgado 28 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Vicky Benavides <vickybenpi@gmail.com>;Javier Antonio Fernandez Leal <jafeler4@gmail.com>;Juan Camilo Yepes <j.yepes@whap.com.co>

 1 archivos adjuntos (195 KB)

JUZ 28\_FLA\_2023\_023\_EJC\_ALIMENT\_MARIA VICTORIA BENAVIDES\_VS\_JAVIER FERNANDEZ\_SOLICITUD INCLUSION REGISTRO REDAM\_MAYO 15\_2023.pdf;

Doctor

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO**

**JUEZ VEINTIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

**JAIME ALBERTO RUEDA ESPINOSA**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi antefirma, obrando en calidad de apoderado de la demandante **MARIA VICTORIA BENAVIDES PIÑEROS**, por este medio concurre ante su despacho, y manifiesto:

- 1- En audiencia celebrada el día 12 de julio de 2023, entre otras estipulaciones se acordó que el demandado **JAVIER ANTONIO FERNANDE LEAL**, pagaría a la demandante: **“seis (6) cuotas iguales por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$4.770.000,0.oo) MCTE. cada una, suma que será consignada el día 30 de cada mes a partir del mes de octubre del año que avanza y hasta el mes de marzo del año 2024”**.
- 2- De las referidas seis (6) cuotas, a la fecha se han causado dos (2), es decir la correspondiente al mes de octubre y noviembre de 2023, las cuales hasta la presente fecha (diciembre 6 de 2023) no han sido pagadas por el demandado, incumpliendo por tanto el acuerdo conciliatorio.
- 3- El día 10 de noviembre de 2023, vía correo electrónico le hice el requerimiento de pago al Sr. **JAVIER ANTONIO FERNANDEZ LEAL**, el cual respondió sin una solución de pago.
- 4- Se estipulo en el acuerdo conciliatorio: **“CUARTO: En caso de incumplimiento de lo aquí pactado será motivo para no tener en cuenta las excepciones propuestas en la contestación de la demanda y continuar el trámite del proceso en el estado en que se encuentra a la fecha”**.

5- En la parte resolutive del acuerdo se estableció que: ***“CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso sin condena en costas una vez se cancele el pago total de la obligación.”***, con lo cual, frente al incumplimiento de las obligaciones del demandado, procede la reanudación del proceso.

**SOLICITUD:**

Por lo expuesto, comedidamente solicito al Señor Juez:

1- Se sirva ordenar la reanudación del proceso en referencia, teniendo en cuenta que no serán tenidas en cuenta las excepciones propuestas con la contestación de la demanda.

2- Se sirva decretar la inscripción del demandado, señor **JAVIER ANTONIO FERNANDEZ LEAL**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 19.430.629, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), de acuerdo con la solicitud presentada ante su Despacho vía correo electrónico del 15 de mayo de 2023.

Adjunto archivo PDF, con la solicitud de inclusión en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) presentada el día 15 de mayo de 2023.

Sin más particular.

Del Señor Juez,

Le reitero mi respeto.

**JAIME ALBERTO RUEDA ESPINOSA**

C.C. 79.436.739 de Bogotá, D.C.

T.P. 127.402 del C.S. de la Judicatura.

---

**JAIME ALBERTO RUEDA ESPINOSA**

Abogados y Consultores Asociados

Avenida El Dorado N° 44 A 39 AP 709

Teléfono (571) 7582204 Móvil 321-2344849

Mail: [Jaime\\_a\\_rueda@hotmail.com](mailto:Jaime_a_rueda@hotmail.com)

Bogotá, D.C. - Colombia

Doctor

**LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO**  
**JUEZ VEINTIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
E. S. D.

**Referencia : PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS – 2023- 023**  
**DEMANDANTE : MARIA VICTORIA BENAVIDES PIÑEROS**  
**DEMANDADO : JAVIER ANTONIO FERNANDEZ LEAL**  
**ASUNTO : SOLICITUD DE INCLUSIÓN DEL DEMANDADO EN EL**  
**REGISTRO REDAM.**

Respetado Señor Juez:

**JAIME ALBERTO RUEDA ESPINOSA**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi antefirma, en mi condición de apoderado de la demandante **MARIA VICTORIA BENAVIDES PIÑEROS**, de conformidad con el poder previamente allegado, por este medio concurre ante su Despacho, y manifiesto:

- 1- En el proceso en referencia se profirió mandamiento ejecutivo y se solicitaron medidas cautelares las cuales no son excluyentes de las medidas dispuestas en la ley 2097 de 2021.
- 2- Establece el artículo sexto (6°) de la referida norma que: **ARTÍCULO 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos**. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:
  1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
  2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.
  3. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En

Avenida El Dorado (Av. Calle 26) N° 44 A 39 AP 709  
Teléfono: (571) 7582204  
Movil: 321-2344849  
Mail: jaime\_a\_rueda@hotmail.com  
Bogotá, D.C. – Colombia

todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

4. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos
  5. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
  6. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
- 3- El procedimiento para la inscripción del registro de deudores morosos (REDAM), se encuentra reglamentados en el Decreto 1310 de 2022 "Por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- 4- A la fecha de presentación del presente memorial, las obligaciones que generaron el libramiento del mandamiento ejecutivo se encuentran insatisfechas.

#### SOLICITUD:

Por lo expuesto, comedidamente solito al Señor Juez:

- 1- Se sirva decretar la inscripción del demandado, señor **JAVIER ANTONIO FERNANDEZ LEAL**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 19.430.629, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- 2- Una vez en firme la decisión de inscripción del demandado en la base de datos del REDAM, se sirva, conforme lo ordenar los referidos decretos reglamentarios, ordenar oficiar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC) a los correos electrónicos:

notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co  
notificacionesjudicialesfontic@mintic.gov.co

3- Para dar cumplimiento al traslado al deudor alimentario dispuesto en el artículo 3° de la ley 2069 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 9° de la ley 2213 de 2022, la presente solicitud también se remite a la dirección de correo electrónico del deudor, y de su apoderado, así:

1- Sr. **JAVIER ANTONIO FERNANDEZ LEAL**, correo electrónico:  
jaferle4@gmail.com

2- Dr. **CARLOS LOPEZ BARRIOS**, correo electrónico:  
c.ochoa@whap.com.co / c.lopez@whap.com.co

Del Señor Juez,

Le reitero mi respeto,



**JAIME ALBERTO RUEDA ESPINOSA**

C.C. 79.436.739 de Bogotá, D.C.

T.P. 127.402 del C.S. de la Judicatura.